

LAS MUJERES SOLTERAS FRENTE A LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA (TERAS)

Clara Mosquera Vásquez

Profesora del Curso de Derecho Genético en la UNMSM

"¿En qué es diferente nuestro mundo actual? ¿Qué es diferente hoy respecto de las mujeres? Con frecuencia leemos que el mundo ha cambiado, y sin embargo todo se mantiene igual."

Irene Santiago, Directora Ejecutiva, Foro de ONG sobre la Mujer 1995¹

SUMARIO:

1.- Introducción	81
2.- Los derechos reproductivos	82
2.1.- Esterilidad humana y libertad reproductiva	82
3.- Las mujeres solteras	86
Bibliografía	89

Al desarrollarse las técnicas de reproducción asistida, se pensó en un inicio que su uso estaría reservado sólo para aquellas parejas heterosexuales que sufrían de algún problema de esterilidad o infertilidad: sin embargo, la realidad demuestra que actualmente se han vuelto usuarias de las mismas muchas mujeres solteras y parejas de lesbianas. Independientemente de la posición que uno pueda asumir lo que se trata de dar a conocer en este artículo son los diferentes puntos de vista sobre este tema, no sólo desde un punto de vista jurídico sino también ético.

1. Introducción

Al haberse desarrollado en muchos países, incluyendo el nuestro, las técnicas de reproducción humana asistida (inseminación artificial, fecundación

¹ FRIEDLANDER, Eva (editora); **Miremos al mundo a través de los ojos de las mujeres. Discursos pronunciados en Sesión Plenaria ante el Foro de ONG sobre la Mujer. Beijing 1995**, NGO Forum of Women, New York, 1996, pág. 13.

extrauterina y sus variantes), la discusión no sólo ha girado en torno al uso de las mismas sino también al de los usuarios de ellas, siendo la opinión mayoritaria que se reserve su uso a las parejas casadas o a las de convivientes, negándose el acceso a las personas solas y a las parejas homosexuales.

Sobre este tema existen dos posiciones, una que señala que dichas técnicas deben ser de uso exclusivo de las parejas² y otra que aduce que cualquiera, soltero o casado, puede usarlas, en tanto que este caso, los interesados simplemente estarían haciendo uso de sus derechos reproductivos.

De este mismo punto se deriva la discusión de si las parejas homosexuales pueden acceder a éstas técnicas, habida cuenta que es común que parejas lesbianas se sometan a inseminaciones artificiales³; y al no existir en nuestro país legislación sobre el tema ni organismo encargado del control del funcionamiento de estos centros especializados, pues no se sabe a ciencia cierta el número de parejas homosexuales que mediante el uso de las TERAS ya son padres y / o madres.

2. Los derechos reproductivos

2.1.- Esterilidad humana y libertad reproductiva

Como señalan los especialistas sobre el tema, los derechos reproductivos, junto con los sexuales, surgen al ampliarse y enriquecerse el concepto del derecho a la salud. En este sentido, la Asamblea General de la ONU en 1966 señaló que el tamaño de una familia depende de la decisión adoptada libremente por la pareja.

Los derechos reproductivos fueron mencionados por vez primera como un tema de preocupación internacional en la Primera Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, en cuya declaración final se incluyó una disposición que señala que los padres tienen el derecho humano básico de decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento en el nacimiento de sus hijos, además del derecho a la educación e información adecuadas al respecto.

² Al respecto en nuestro país pueden revisarse las propuestas de legislación sobre TERAS efectuadas por Enrique Varsi y Rosario Rodríguez - Cadilla.

³ Hace unos meses se anunció en Inglaterra la creación del primer banco de semen para mujeres homosexuales (lesbianas).

Pero fueron los documentos de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo (1994)⁴ y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing (1995)⁵ las que dieron forma y definieron los conceptos básicos sobre el contenido de los derechos reproductivos además de llevar adelante programas de acción relacionados al mismo.

La pregunta que surge es si realmente dichos derechos existen, y si realmente es así, determinar que actividades abarca y cuáles son sus límites. Para algunos autores la libertad reproductiva es aquella libertad concerniente a actividades y elecciones relacionadas con la procreación pero no indican las actividades que abarca. Otros señalan que los derechos reproductivos consisten en conocer el derecho de los individuos o parejas a decidir sobre su futura descendencia, el número de hijos a tener, el espaciamiento entre los nacimientos, a disponer de la información necesaria y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva, incluyéndose el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacción ni violencia.

A decir de Susana Chiarotti los derechos reproductivos se basan en reconocer el derecho de toda pareja e individuos a decidir en forma libre y responsable sobre el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos, a disponer de la información y los medios adecuados para ello, y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva⁶.

Aunque se entiende que los derechos reproductivos son extraídos de los instrumentos tradicionales de derechos humanos, aún no se han plasma-

⁴ El Programa para la Acción de El Cairo en su Principio 8 señala que todas las parejas y todas las personas tienen el derecho fundamental a decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de sus hijos y de disponer de la información, la educación y los medios necesarios para poder hacerlo.

⁵ La Plataforma de Acción de las Mujeres de Beijing en su Párrafo 223 señala que la Cuarta Conferencia Mundial de la mujer reafirma que los derechos a la procreación se basan en decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento entre los nacimientos y el momento en que desean tener hijos y a disponer de la información y de los medios necesarios para ello.

⁶ CHIAROTTI, Susana; MATUS, Verónica; **Derechos humanos de las mujeres y niñas**, Rosario, Instituto de Género, Derecho y Desarrollo, 1997, pág. 104.

do en ninguna codificación para que sean “legalmente vinculantes y de cumplimiento obligatorio”⁷.

Generalmente se considera que la libertad reproductiva es propia de la mujer, restándole el ejercicio al varón. Sin embargo esta posición carece de mayor fundamento debido a que ambos, tanto hombre como mujer, participan en los actos reproductivos, sean naturales o artificiales, pues sus gametos (hasta ahora) son necesarios en forma conjunta para generar una nueva vida.

Hay que recalcar que el derecho a procrear no significa de ningún modo el “derecho a un hijo”. Afirmar esto es un grave error pues nadie en este mundo civilizado puede tener ningún derecho sobre ninguna persona, pues como alguna vez señaló un autor, esa conducta describe la esclavitud, la cual está proscrita en el mundo.

Las actividades que están incluidas en los derechos reproductivos son diversas, las que pueden tener componentes positivos y negativos⁸, así, en el primer caso, el Estado está prohibido de negar el acceso de cualquier persona a las campañas de salud reproductiva; y en el segundo el Estado está en la obligación permitir el acceso a toda persona a dichas campañas.

Entre las actividades que incluyen los derechos reproductivos están:

- a) **La elección de procrear:** este punto está relacionado a la autonomía de cada ser humano para hacer uso de su libertad reproductiva o no, sin

⁷ GRUSKIN, Sofia; (Editora), **Derechos Sexuales y Reproductivos. Aportes y diálogos contemporáneos**, Lima, Programa de Estudios de Género de la Unidad de Postgrado y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2001, pág. 48.

⁸ En este sentido cabe mencionar la postura de Isaiah Berlin acerca de la libertad, la que a su parecer tiene varios sentidos, dos de ellos considerados fundamentales por dicho autor: la libertad negativa, que es la respuesta que se da a la pregunta “cuál es el ámbito de que al sujeto —una persona o un grupo de personas— o sujetos se le deja o se le debe dejar hacer o ser lo que es capaz de hacer o ser, sin que en ello interfieran otras personas”, es decir, somos libres en tanto que nadie interfiere en nuestras actividades; y la positiva que está en la respuesta que se da a la presunta “qué o quién es la causa de control o interferencia que puede determinar que alguien haga o sea una cosa u otra”, de lo que deriva el deseo de cada uno de ser nuestro propio dueño (BERLIN, Isaiah; “Dos conceptos de libertad”, en: **Libertad y necesidad en la historia**, Madrid, Ediciones de la Revista de Occidente, 1974, pág. 136.)

recibir presión para tomar una decisión. Esta libertad se enmarca dentro de la autonomía de cada ser humano que le permite tomar decisiones concernientes a su fertilidad sin que existan coacciones de ninguna índole ni mucho menos violencia.

Pero para que alguien tome una decisión relativa a su libertad procreativa es necesario además que cuente con la información adecuada para que su decisión final no adolezca de vicios, y se tenga finalmente un consentimiento informado acorde a las recomendaciones de carácter bioético.

La elección de procrear implicará además la decisión que se tome sobre los medios a utilizar para hacer uso de los derechos reproductivos, si este se realizará mediante los medios naturales o si se hace uso de los medios artificiales, es decir, se debe determinar si el derecho a procrear implica un derecho de todo ciudadano a acceder a los métodos artificiales de procreación asistida. Los derechos reproductivos, opinan algunos, deberían incluir el tratamiento por infertilidad y la procreación asistida. Si bien no existe ningún derecho que recoja esta posición tampoco existe ningún obstáculo que impida que se incluya dentro de los derechos reproductivos el tratamiento por infertilidad.

En este sentido hay que mencionar el antecedente existente en Hungría donde el Estado brinda a su población un servicio de salud reproductiva que va más allá de lo estipulado por los documentos internacionales sobre el tema. Así, en dicho país las leyes y políticas ofrecen a las parejas infértiles servicios de procreación asistida⁹. Si bien doctrinariamente dentro de los derechos reproductivos no se menciona el derecho al tratamiento contra la infertilidad, nada impide que se amplíen los mencionados derechos a fin de que incluyan los tratamientos por infertilidad.

b) La elección a decidir el número, espaciamiento y el momento para tener hijos: la libertad reproductiva incluye la decisión sobre el número de hijos a tener y el espaciamiento entre cada nacimiento, lo que

⁹ La Ley de Salud de 1997 y el Decreto del Ministerio de Bienestar de 1998 sobre "Procedimientos extraordinarios de reproducción humana, el tratamiento de embriones y gametos y su almacenamiento" garantizan el derecho a la procreación asistida y regulan las técnicas de reproducción asistida.

es abiertamente contrario a la realidad de muchas sociedades donde se coacciona a la mujer a tener un mayor número de hijos con el fin de asegurar la economía del hogar e incluso se llega a la exageración de desear tener hijos de determinado sexo, dejándose morir a las recién nacidas o matándolas en espera del nacimiento de un hijo varón. Pero por el lado del Estado existen medidas de control demográfico para limitar el número de hijos por familia¹⁰.

El control del momento para reproducirse es importante, para ello se cuenta con la ayuda de los métodos anticonceptivos, así se evita el embarazo de una mujer muy joven y permitir que tanto hombre como mujer se desarrollen profesionalmente antes de tener familia. Aunque veces el hecho de retrasar la llegada del primer hijo ocasiona que el reloj biológico se ponga en contra de las mujeres, pues cuando logran las metas trazadas y deciden tener descendencia no pocas de ellas ya no están en edad fértil, más aún cuando esta edad ha disminuido como producto de la vida moderna agitada y de la contaminación ambiental.

3. Las mujeres solteras

En el mundo moderno en el que vivimos, donde existe mucha competencia profesional, son muchas las mujeres que anteponen sus metas profesionales a la antigua concepción de que la mujer debe casarse a determinada edad.

Ahora, a diferencia de décadas pasadas, las mujeres tienen más oportunidades. Antigüamente los bebés eran el tema principal en una pareja, pero ahora las mujeres controlan su dinero y también su fertilidad, y han hecho desaparecer las antiguas prioridades¹¹. Es ahora común que las profesionales retrasen la llegada del primer hijo en espera de cumplir primero con sus metas, pero cuando deciden tenerlo es dificultoso pues muchas ya han pasado la barrera de los treinta años.

¹⁰ Esto ocurrió en nuestro país en la década pasada al establecerse programas de esterilizaciones forzadas en la sierra peruana, cometiendo una serie de excesos que costaron la vida de muchas mujeres que no fueron informadas de la operación a la que se les iba a someter.

¹¹ Declaraciones de la escritora británica Fay Weldon. *Diario El Comercio*, Lima, martes 13 de agosto del 2002, pág. c3.

Es aquí cuando guiadas por las ofertas de las clínicas de fertilidad recurren a ellas para cumplir su deseo de ser madres, en la creencia que el niño que gestarán es suyo cuando probablemente debido a la edad de la madre, se debe recurrir a una cedente de óvulos, convirtiéndose así en una portadora de un bebé que genéticamente no es suyo¹².

Pero volviendo al tema de las madres solteras, la doctrina y la legislación no se han puesto de acuerdo sobre los usuarios de las TERAS. Así, por ejemplo, en Hungría¹³, los mismo que en Dinamarca, Suecia y Francia se limita el acceso a los servicios de procreación asistida a las parejas casadas o convivientes, incluso en Noruega la Ley N° 68 prohíbe en forma expresa el uso de las técnicas de reproducción asistida en mujeres que no estén casadas; por el contrario, países como España¹⁴ permiten el uso de las TERAS por parte de mujeres mayores de edad sin hacer ningún tipo de discriminación por el estado civil.

Consideramos que toda mujer, independientemente de su estado civil, si cuenta con capacidad, puede solicitar acceder a una TERA. Impedírselo sería ir contra los derechos reproductivos de cada una; finalmente una mujer soltera o casada es poseedora de los mismos derechos, el estado civil no debe ser por tanto un impedimento para someterse a uno de diversas técnicas de reproducción asistida.

¹² En marzo de 2002 en nuestro país una mujer que sufría de insuficiencia ovárica por menopausia fue madre a los 49 años mediante la fecundación extrauterina, haciéndose mención que lo había sido debido a la cesión de un óvulo de una mujer joven (de edad entre 24 y 28 años). Según la médico tratante, los médicos no pueden negarle el derecho a la paternidad o maternidad a aquellos pacientes que presenten problemas de infertilidad si éste se puede solucionar mediante las modernas tecnologías. **Diario El Comercio**, Lima, sábado 16 de marzo del 2002, pág. B16.

Posteriormente, en julio de este año otra mujer, esta vez de 54 años, dio a luz una niña en el Instituto Materno Perinatal de Lima. **Diario El Comercio**, Lima, 09 de julio del 2002, pág. 12.

¹³ Ver Ley del Parlamento Húngaro N° CLIV de 1997 y Decreto del Ministerio de Bienestar de 1998 sobre "Procedimientos Extraordinarios de Reproducción Humana, el tratamiento de embriones y gametos y su almacenamiento". (SANDOR, Judit; "Los derechos reproductivos en la legislación húngara: ¿Un nuevo derecho para la procreación asistida?", en: GRUSKIN, Sofía (editora); *Derechos sexuales y reproductivos. Aportes y diálogos contemporáneos*, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y Unidad de Post Grado en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 2001, pág. 239-264.

¹⁴ La Ley Española sobre Técnicas de Reproducción Asistida (Ley N° 35 del 22 de noviembre de 1988), en su artículo 6° numeral 1 referido a las usuarias de las técnicas, señala "Toda mujer podrá ser receptora o usuaria de las técnicas reguladas en la presente ley, siempre que haya prestado su consentimiento a la utilización de aquéllas de manera libre, consciente, expresa y por escrito. Deberá tener dieciocho años al menor y plena capacidad de obrar".

Dentro de las mujeres solteras se ubica también el grupo de las mujeres homosexuales o lesbianas, y el determinar si pueden acceder a éstas técnicas es bastante controvertido, pues mientras unos señalan que sería perjudicial para el niño vivir en un ambiente donde tendrá la presencia de dos madres pues podría verse alterado su desarrollo psicológico; mientras que, otros opinan que no se ha realizado ningún estudio científico serio que demuestre tal afirmación, pues finalmente los hijos de lesbianas estarán en contacto en su desarrollo no sólo con su madre y la pareja de ésta sino sobre todo con personas heterosexuales, desde el momento en que es dejado en una cuna, luego en su etapa pre-escolar, escolar y superior, no existiendo ningún peligro de "contagio", pues el homosexual nace, no se hace.

Si bien hoy el movimiento de las lesbianas tiene más presencia, no se debe a que exista menos conservadurismo sino a que su movimiento se ha hecho más sólido, a pesar que aún la mayoría de ellas tiene una vida muy reservada. En las Conferencias sobre la Mujer organizadas por la ONU las lesbianas nunca tuvieron buena aceptación, incluso se llegó a cuestionar su participación, siendo la Conferencia de la Mujer de Beijing la primera que acepta como válidas las relaciones homosexuales.

Lo que proponen algunas dirigentes de los movimientos lésbicos es que se reconozcan a las lesbianas sus derechos humanos¹⁵, entre los que se encuentran sus derechos sexuales. Es por ello que en la Conferencia de la Mujer de Beijing propusieron un nuevo concepto: el de la ética de la diversidad, que se caracteriza por no reivindicar una verdad única, sino que plantea a las diferencias, las respeta y acepta¹⁶.

Un hecho que despertó muchas discusiones fue el de una pareja de lesbianas norteamericanas sordas, ambas profesionales, que decidieron tener un hijo por medio de una inseminación artificial, con el semen de un cedente conocido que era sordo al igual que ellas, para que su hijo también sea sordo. El pretexto de las mujeres era que teniendo un hijo sordo la armonía familiar no se iba a alterar porque ellas ya tenían una hija mayor con la misma discapacidad¹⁷.

¹⁵ En Sudáfrica, existen leyes contra la discriminación de las lesbianas, siendo posible, al igual que en Suecia, que las lesbianas y gays adopten niños.

¹⁶ SEVILLA, Rebeca; "Estrategias desde una perspectiva lesbiana: La ética de la diversidad", en: **Miremos al mundo a través de los ojos de las mujeres. Discursos pronunciados en Sesión Plenaria ante el Foro de ONG sobre la Mujer. Beijing 1995**, NGO Forum of Women, New York, 1996, pág. 169-172.

¹⁷ **Diario El País**, domingo 03 de marzo de 2002. En: <http://www.elpais.es/>

Pero este hecho aislado no puede servir de pretexto para negar el acceso a las TERAS a las lesbianas, pues finalmente son seres humanos con los mismos derechos que todos los heterosexuales, pues finalmente como afirma Aldo Araujo, director ejecutivo del Movimiento de Homosexuales de Lima (MHOL), en respuesta al pronunciamiento de la Conferencia Episcopal Peruana que señala que el género no se adquiere y que es inaceptable toda interpretación dudosa que habla de una adaptación sexual indefinida, debe aceptarse que existen personas diferentes que merecen un trato igualitario pues tanto homosexuales como minusválidos son discriminados¹⁸.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- BLANCK, Fanny y otros;** *Sexualidad y Derechos Ciudadanos*, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y Unidad de Post Grado en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 2001.
- BLÁZQUEZ, Niceto;** *Bioética y procreación humana*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1998.
- CHIAROTTI, Susana y otra;** *Derechos Humanos de las mujeres y las niñas. Manual de la Capacitación*, Instituto de género, derecho y desarrollo, Rosario, 1997.
- FRIEDLANDER, Eva (editora);** *Miremos al mundo a través de los ojos de las mujeres. Discursos pronunciados en Sesión Plenaria ante el Foro de ONG sobre la Mujer. Beijing 1995*, NGO Forum of Women, New York, 1996.
- GRUSKIN, Sofía (editora);** *Derechos sexuales y reproductivos. Aportes y diálogos contemporáneos*, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y Unidad de Post Grado en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 2001.

¹⁸ Diario La República, Lima, domingo 11 de agosto de 2002, pág. 39.

- JONSEN, Albert R.; *The Birth of Bioethics*, Oxford University Press, New York, 1998.
- MOSQUERA VÁSQUEZ, Clara; *Temas de Derecho Genético. Ideas y propuestas sobre una nueva vertiente del derecho contemporáneo*, Praxis Editorial, Lima, 2001.
- PEREZ CRUZ, Felipe de J.; *Homosexualidad, homosexualismo y ética humanista*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1999.
- RAMIRO GARCÍA, Francisco José; *Técnicas de Asistencia a la Reproducción Humana. Valoración ética*, Grafite Ediciones, Bilbao, 2000.
- RODRÍGUEZ-CADILLA PONCE, Rosario; *Derecho Genético. Técnicas de Reproducción Humana Asistida, su trascendencia jurídica en el Perú*, Editorial San Marcos, Lima, 1997.
- TAMAYO, Giulia; *Bajo la piel. Derechos sexuales. Derechos Reproductivos*, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y Unidad de Post Grado en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 2001.